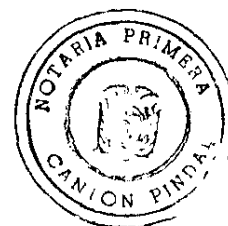


Protocolo 2013-11-14-01-P0000499.

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PINDAL
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.



CUANTIA. INDETERMINADA.-

Folio. Nº. 2259

En la ciudad de Pindal, cabecera del cantón del mismo nombre de la Provincia de Loja República del Ecuador, hoy día Lunes Nueve de Septiembre del Año Dos Mil Trece: Ante mi, Mercy Elizabeth Zambrano de Sánchez, Notaria Pública Primera del cantón Pindal, Comparecen a la celebración de la presente Constitución de Compañía Anónima: los señores AUGUSTO ALEXANDER MONCAYO CONDOY, de estado civil soltero, NESTOR JAVIER MONCAYO CONDOY, de estado civil casado, MONCAYO PALACIOS NESTOR AUGUSTO, de estado civil casado, VALDIVIESO RAMIREZ DALTON IVANOV, de estado civil divorciado, ERAS HIDALGO CARLOS FRANCO, de estado civil casado, TORRES SANCHEZ DANNIS ESTHALIN, de estado civil casado MIRIAN MAGALI ZAMBRANO MONCADA, de estado civil casada ORTIZ VICTOR, de estado civil casado TORRES SANCHEZ HUGO MAURICIO, de estado civil soltero, APOLO MONCAYO GONZALO JAVIER, de estado civil divorciado ZAMBRANO MONCADA DANICE, TATIANA, de estado civil casado, REYES ESPINOSA CARLOS POLIVIO, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en el cantón Pindal de la provincia de Loja Portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces según derecho para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe; y, me presentan una minuta de

Constitución de Compañía Anónima Para que sea elevada en calidad de escritura pública. La misma que dice: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: AUGUSTO ALEXANDER MONCAYO CONDOY, de estado civil soltero NESTOR JAVIER MONCAYO CONDOY de estado civil casado, MONCAYO PALACIOS NESTOR AUGUSTO de estado civil casado, VALDIVIESO RAMIREZ DALTON IVANOV, de estado civil divorciado, ERAS HIDALGO CARLOS FRANCO, de estado civil casado, TORRES SANCHEZ DANNIS ESTHALIN, de estado civil casado MIRIAN MAGALI ZAMBRANO MONCADA, de estado civil casada ORTIZ VICTOR, de estado civil casado TORRES SANCHEZ HUGO MAURICIO, de estado civil soltero APOLO MONCAYO GONZALO JAVIER, de estado civil divorciado ZAMBRANO MONCADA DANICE TATIANA, de estado civil casada REYES ESPINOSA CARLOS POLIVIO, de estado civil soltero, todos los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pindal, cantón Pindal, provincia de Loja. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTADA.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO



DE DURACIÓN. ARTICULO UNO NOMBRE.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "TRANSPORTE MOVERZTA S.A". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Pindal, provincia de Loja, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía se dedicará, exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social"

ARTICULO CUATRO.- PERMISO DE OPERACIÓN.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CINCO.- REFORMAS.- La reforma del Estatuto, aumento cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTICULO SEIS.- REGULACIONES.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.

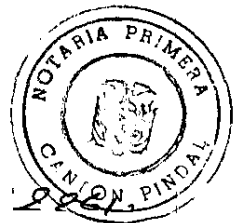
ARTÍCULO SIETE.- NORMAS.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO. OCHO.- PLAZO.-** El plazo de

duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO NUEVE.- DEL CAPITAL.- El

capital autorizado de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO DIEZ.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de



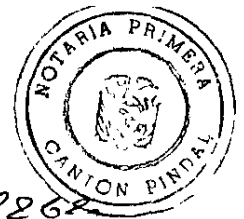
accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDAD.** - La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES.** - La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.** - El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.** - La Junta general de accionistas

resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden, cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

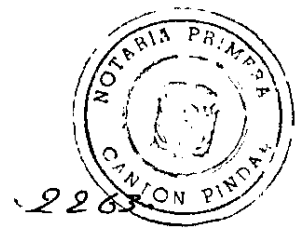
ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta general, a pedido



de los accionistas que representen por lo menos d veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se Indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECIOCHO.-REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital SI no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA.**- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La

Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente:

a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación: f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley: h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos: i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía: j) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL.-** La



compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTITRES.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTICUATRO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizara al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del

directorio lo siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; d) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general; i) Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; k) Dictar los reglamentos de la compañía; l) Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTICULO VEINTICHO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ACTAS.-** De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN**



TRES: DEL RESIDENTE. ARTICULO TREINTA.- El presidente de la *compañía* será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la *compañía*: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la *compañía* y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la *compañía* y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la *compañía*, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.

SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

TREINTA Y DOS.-DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la *compañía*. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la *compañía*: a) Representar legalmente a la *compañía*, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la *compañía*; c) Dirigir

la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas; m) Cumplir y hacer cumplidas resoluciones de Junta general de accionistas; n) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DEL

COMISARIO.-La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

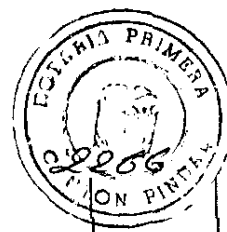
ARTICULO TREINTA Y CINCO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que



consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIÓN GENERAL.**- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA.**- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORIA EXTERNA.**-En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA. CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagados en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CÉDULA /	APORTES		PARTICI	PORC
	PASAPORT	SUSCRIT	PAGAD PA-		
					ENTA

	E	O	O	CIONES	J E
Augusto Alexander Moncayo Condoy	110457364- 5	72,00	72,00	72	9 %
Nestor Javier Moncayo Condoy	110454390- 3	72,00	72,00	72	9 %
Nestor Augusto Moncayo Palacios	110219765- 2	72,00	72,00	72	9 %
Dalton Ivanov Valdivieso Ramirez	110207337- 4	72,00	72,00	72	9 %
Carlos Franco Eras Hidalgo	110252383- 2	64,00	64,00	64	8%
Dannis Esthelin Torres Sanchez	110288928- 2	64,00	64,00	64	8%
Mirian Magali Zambrano Moncada	110340441- 2	64,00	64,00	64	8%
Victor Ortiz	110101896- 6	64,00	64,00	64	8%
Hugo Mauricio Torres Sanchez	110375824- 7	64,00	64,00	64	8%
Gonzalo Javier Apolo Moncayo	110406865- 3	64,00	64,00	64	8%
Danice Tatiana Zambrano Moncada	110460103- 2	64,00	64,00	64	8%
Carlos Polivio	110373500-	64,00	64,00	64	8%

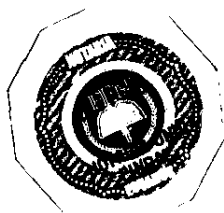


Reyes Espinoza	5				
TOTAL		800,00	800,00	800	100 %

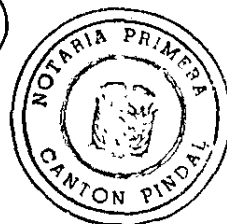
QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Dario Javier Peñarreta para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Dr. Dario Javier Peñarreta León. ABOGADO MAT. 1948 CAL, Hasta aquí la minuta de la presente Constitución de Compañía Anónima. Se han pagado los derechos adicionales a este contrato. Formalizada que fue la presente constitución de Compañía Anónima. Yo la Notaria les lei integradamente a sus otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto y contenido lo aceptan e todas y cada una de sus partes, firmado para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria que doy fe. Firman: AUGUSTO ALEXANDER MONCAYO CONDOY, CED. N°. 110457364-5.- NESTOR JAVIER MONCAYO CONDOY. CED. N°. 110454390-3. MONCAYO PALACIOS NESTOR

AUGUSTO. CED. Nº 110219765-2. VALDIVIESO RAMIREZ DALTON
IVANOV. CED. Nº 110207337-4. ERAS HIDALGO CARLOS FRANCO, CED.
Nº. 110252383-2. TORRES SANCHEZ DANNIS ESTHALIN. CED. Nº.
110288928-2. MIRIAN MAGALI ZAMBRANO MONCADA. CED.
Nº. 110340441-2. ORTIZ VICTOR, CED. Nº. 1101018966. TORRES SANCHEZ
HUGO MAURICIO. CED. Nº. 110375824-7. APOLO MONCAYO GONZALO
JAVIER. CED. Nº. 1104068653. ZAMBRANO MONCADA DANICE TATIANA.
CED. Nº. 110460103-2. REYES ESPINOSA CARLOS POLIVIO. CED. Nº.
1103735005, La Notaria. Mercy E. Zambrano de S.

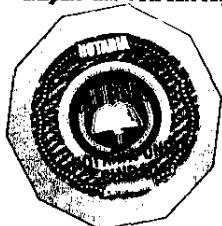
SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
QUE LA CERTIFICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PINDAL EL
MISMO DÍA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



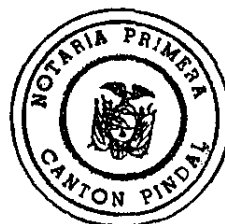
Sra. Mercy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA



RAZON: En la presente escritura pública celebrada el nueve de septiembre del dos mil trece, En el P-2013-11-14-01.P.0000498, Pagina Nº. 2259 de foljas. Velación de Margina La Resolución Nº. SC.DIC.L.13- 288, dictada Por la Superintendencia de Compañías de Loja. Mediante Memorandum Nº. SC.UJ.L.2013.132 del once de septiembre del dos mil trece, sobre la Aprobación de la Constitución de la Compañía "TRANSPORTE MOVERA S.A." del cantón Pindal. Provincia de Loja, y EL EXTRACTO Que antecede. Firma Dra. Cristina Guerrero Aguirre Intendente de Compañías de Loja. La Notaria, que doy fe, con la fecha de hoy. Pindal, 20 de Septiembre de 2013



Sra. Mercy E. Zambrano de S.
NOTARIA PRIMERA





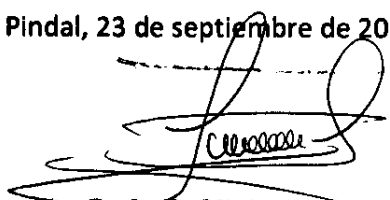
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL



Ab. Susana Fernanda Valladares Chalaco
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

CERTIFICO: Que la presente **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, cuya copia antecede queda inscrita **BAJO EL NRO. DOS (002)**, a las 14h00, a favor de la compañía "**COMPAÑÍA TRANSPORTE MOVERZTA S.A.**", otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA, con fecha de hoy lunes veintitrés de septiembre del año dos mil trece.-

Pindal, 23 de septiembre de 2013


G.A.D. MUNICIPAL
DEL CANTON PINDAL
Ab. Susana F. Valladares Ch.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON PINDAL



Dirección: Calle Celica y Loja Esquina, Barrio Central
Correo: registropindal@hotmail.com
Teléfono: 072 553 236



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 850100119 abierta el 6 de septiembre de 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTE MOVERZTA S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS con 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MONCAYO CONDOY AUGUSTO ALEXANDER</u>	<u>72.00</u>
<u>MONCAYO CONDOY NESTOR JAVIER</u>	<u>72.00</u>
<u>MONCAYO PALACIOS NESTOR AUGUSTO</u>	<u>72.00</u>
<u>VALDIVIESO RAMIREZ DALTON IVANOV</u>	<u>72.00</u>
<u>ERAS HIDALGO CARLOS FRANCO</u>	<u>64.00</u>
<u>TORRES SANCHEZ DANNIS ESTHALIN</u>	<u>64.00</u>
<u>ZAMBRANO MONCADA MIRIAN MAGALI</u>	<u>64.00</u>
<u>ORTIZ VICTOR</u>	<u>64.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

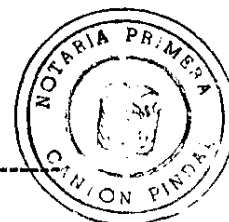
**BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL LOJA**

Loja, 06 de Septiembre de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

Firma Autorizada





BANCO INTERNACIONAL

2 de 2

226X.

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 850100119 abierta el 6 de septiembre de 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTE MOVERZTA S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS con 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TORRES SANCHEZ HUGO MAURICIO</u>	<u>64.00</u>
<u>APOLO MONCAYO GONZALO JAVIER</u>	<u>64.00</u>
<u>ZAMBRANO MONCADA DANICE TATIANA</u>	<u>64.00</u>
<u>REYES ESPINOZA CARLOS POLIVIO</u>	<u>64.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

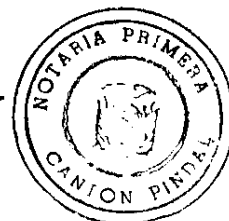
**BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL LOJA**

Loja, 06 de Septiembre de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



RESOLUCIÓN N° 020-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 615-UAPTL-2013 de 01 de Julio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."**, con domicilio en cantón PINDAL, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	APOLO MONCAYO GONZALO JAVIER	1104068653
2	ORTIZ VICTOR	1101018966
3	ZAMBRANO MONCADA MIRIAN MAGALI	1103404412
4	TORRES SANCHEZ DANNIS ESTHALIN	1102889282
5	TORRES SANCHEZ HUGO MAURICIO	1103758247
6	REYES ESPINOZA CARLOS POLIVIO	1103735005

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

**RESOLUCIÓN N° 020-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."**

22-08-2013

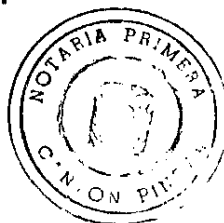
7	ZAMBRANO MONCADA DANICE TATIANA	
8	MONCAYO CONDOY AUGUSTO ALEXANDER	1104543903
9	VALDIVIESO RAMIREZ DALTON IVANOV	1102073374
10	MONCAYO PALACIOS NESTOR AUGUSTO	1102197652
11	ERAS HIDALGO CARLOS FRANCO	1102523832
12	MONCAYO CONDOY NESTOR JAVIER	1104543903

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 157-DT-UAL-011-2013-ANT de 07 de Agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 097-AJ-011-CJ-2013-UAL de 09 de Agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnicos y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN N° 020-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."

22-08-2013

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."**, con ámbito nacional y domicilio en cantón PINDAL, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

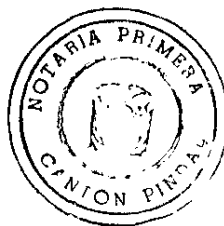
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto

Además deberá agregarse:

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec

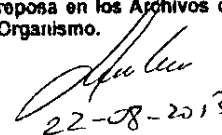


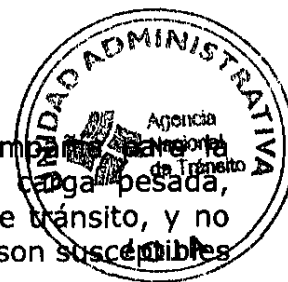
Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN N° 020-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."


22-08-2013



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas con existencia

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



AGENCIA
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**
CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo.

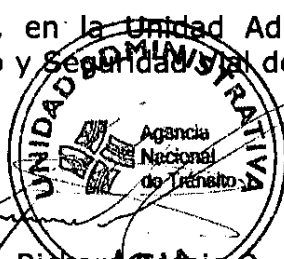
[Signature]
22-08-2013

RESOLUCIÓN N° 020-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los trece días del mes de Agosto de 2013.



Ing. Richard Cárpio O

DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA (E)

CERTIFICO:

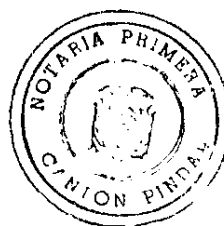


Jhoanna Chamba Sánchez

SECRETARÍA PROVINCIAL--LOJA

Responsable de Elaboración: Cintia Dóthla L.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja - Ecuador
www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOJA**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

[Signature]
22-08-2013

RESOLUCIÓN Nº 020-CJ-011-2013-UAPT-LOJA
"TRANSPORTE MOVERZTA S.A."

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2013.132

Denominación: TRANSPORTE MOVERZTA S.A.									
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐	Reactivación:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐		☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐		☐
Notario: Primero					Fecha: 09/Septiembre/2013				
Fecha de Constitución: 09/Septiembre/2013					Notario: Primero				
Domicilio: PINDAL provincia LOJA					Capital: 800				
Representante:					Abogado: DARIO PENARRETA				
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 11/Septiembre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSPORTE MOVERZTA S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón PINDAL, el 09/Septiembre/2013 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramirez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.140
JCR/

[Insertar Firma]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13)01717

Loja, 12 SEP 2013

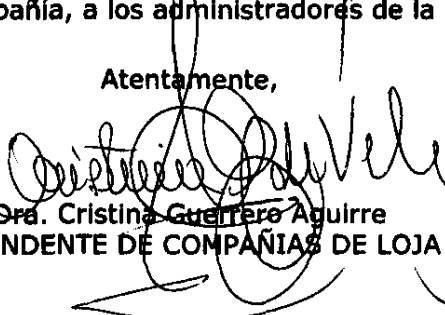
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE MOVERZTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA